

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018

PRESIDENTA: SRA. LORENA RIVERA ORJUELA (COLOMBIA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima novena reunión el 22 de octubre de 2018, bajo la presidencia de la Sra. Lorena Rivera Orjuela (Colombia). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido con la signatura WTO/AIR/LIC/8.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR.....	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS POR ESCRITO.....	3
2.1 Documentos G/LIC/Q/ARG/17 y G/LIC/Q/ARG/17/Add.1	3
2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/23.....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/RUS/4	3
2.4 Documento G/LIC/Q/THA/4	4
2.5 Documento G/LIC/Q/IDN/40	5
2.6 Documento G/LIC/Q/CHN/27	5
3 NOTIFICACIONES.....	6
3.1 Notificaciones presentadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo	6
3.2 Notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo	6
3.3 Notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo	6
4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	7
5 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	8
6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	9
7 INDIA - PRESCRIPCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) DE LAS ESPECIES <i>VIGNA MUNGO HEPPER</i> O <i>VIGNA RADIATA WILCZEK</i> Y GUISANTES (ARVEJAS, CHÍCHAROS) DE PALO (<i>CAJANUS CAJAN</i>) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ Y LA UNIÓN EUROPEA.....	10
8 VIET NAM - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE CIBERSEGURIDAD - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	13
9 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	14

10 DOCUMENTO REFUNDIDO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRESENTADAS POR ESCRITO AL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DESDE 1995 (G/LIC/W/51)	16
11 NUEVO SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (HTTPS://IMPORTLICENSING.WTO.ORG) - OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS (RD/LIC/11)	16
12 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA	17
13 DUODÉCIMO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/49)	18
14 PROYECTO DE INFORME (2018) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/50)	18
15 FECHA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN	19

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR

1.1. La Presidenta informa al Comité de que se ha recibido un total de 50 notificaciones desde la reunión anterior. De ese total, 48 han sido sometidas al Comité para su examen. En su siguiente reunión el Comité examinará las nuevas notificaciones de la serie N/3 presentadas por el Kazajstán y Nicaragua, así como una nueva notificación de la serie N/2 presentada por Angola.

1.2. Al 22 de octubre de 2018, 15 Miembros aún no han presentado, desde su adhesión a la OMC, ninguna de las notificaciones previstas en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Con respecto a las notificaciones de la serie N/1, relativas a las leyes y los reglamentos de los Miembros, así como a las fuentes de información pertinentes, cabe señalar que 25 Miembros aún no han presentado notificación alguna de esa serie. Además, 24 Miembros aún no han presentado sus respuestas al cuestionario de que trata el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo. En el proyecto de informe bienal (documento G/LIC/W/49) figura la lista de esos Miembros.

1.3. Además, solo 15 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2018. De esos 15 Miembros, solo 12 presentaron sus respuestas antes o inmediatamente después del 30 de septiembre de 2018; son ellos la Argentina; Burundi; Cuba; los Estados Unidos; Hong Kong, China; Israel; Macao, China; Montenegro; Nueva Zelanda; Suiza; el Taipei Chino; y la Unión Europea. Otros Miembros han presentado sus notificaciones de la serie N/3 correspondientes a 2017 y 2016. En aras de la transparencia, insta a los demás Miembros a presentar sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2018 a la mayor brevedad posible.

1.4. El representante de los Estados Unidos da las gracias a la Presidenta por volver a señalar a la atención del Comité el nivel desalentadoramente bajo de cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación. Los Estados Unidos comprenden que pueda resultar difícil cumplir con las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo, pero hacen hincapié en que, para que haya transparencia, las notificaciones deben ser exactas y presentarse a su debido tiempo. Al respecto, exhorta a todos los Miembros a cumplir sus obligaciones de notificación según lo previsto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y pide a los Miembros que aún no hayan presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2018 que lo hagan lo antes posible.

1.5. La representante de la Unión Europea (UE) y el representante del Japón hacen suya la declaración de los Estados Unidos. La representante de la UE expresa preocupaciones similares a las expresadas por el representante de los Estados Unidos respecto de la notificación insuficiente al Comité, e invita a los Miembros que experimentan dificultades para notificar por carecer de la capacidad necesaria a pedir ayuda a la Secretaría.

1.6. El Comité toma nota del informe de la Presidenta y de las declaraciones formuladas.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS POR ESCRITO

2.1 Documentos G/LIC/Q/ARG/17 y G/LIC/Q/ARG/17/Add.1

2.1. El representante de la Argentina recuerda que, en la reunión anterior del Comité, celebrada en abril de 2018, su delegación respondió a todas las preguntas formuladas por escrito por la Unión Europea.

2.2. La representante de la Unión Europea da las gracias a la Argentina por las respuestas que presentó por escrito y confirma que la información suministrada fue suficiente.

2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/23

2.3. La representante de la Unión Europea da las gracias al Brasil por sus respuestas a las preguntas presentadas por escrito por la UE, pero dice que el régimen de importación de nitrocelulosa para usos industriales del Brasil sigue siendo objeto de preocupación para la UE.

2.4. La UE no entiende de qué modo la nitrocelulosa de la UE puede comprometer la seguridad del Brasil ya que, según una prueba de estabilidad de la nitrocelulosa industrial, la norma de seguridad para los productos de la UE es la más alta del mundo, esos productos son estables y no presentan una descomposición peligrosa, incluso cuando están secos. Por lo tanto, la seguridad nacional del Brasil no se verá comprometida.

2.5. La UE querría saber qué criterios aplica el Brasil para evaluar el riesgo que plantean las mercancías de que se trata, e invita al Brasil a formular observaciones al respecto.

2.6. La UE presentará un nuevo conjunto de preguntas sobre la cuestión. En particular, la oradora señala que el 5 de septiembre de 2018, el Brasil publicó el Decreto Nº 9.493/2018 (que reemplaza al Decreto Nº 3.665/2000), por el que se establece un nuevo reglamento para la fiscalización de productos controlados. En el párrafo 4 del artículo 25 del nuevo Decreto se establece que los productos controlados clasificados como productos de defensa que sean manufacturados por una empresa inscrita como empresa de defensa solo podrán importarse previa autorización especial del Presidente. La UE pide al Brasil que proporcione aclaraciones sobre la importación de nitrocelulosa para usos industriales e indique si la importación de esa clase de productos requiere la autorización especial del Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 25 del Decreto Nº 9.493/2018. Si así fuese, la UE también querría saber cuáles son los criterios que se aplican para conceder una autorización especial, y qué hay que hacer para obtenerla.

2.7. El representante del Brasil, respondiendo a las observaciones de la UE, le da las gracias por las nuevas preguntas y por su interés continuado en la cuestión. Pide a la UE que presente por escrito sus preguntas para transmitir las a las autoridades de la capital. Hace hincapié en que el Brasil es consciente de la importancia de las obligaciones en materia de transparencia, ha respondido a las preguntas de la UE hasta la fecha y seguirá haciéndolo de manera transparente.

2.3 Documento G/LIC/Q/RUS/4

2.8. La representante de la Unión Europea, refiriéndose a las preguntas formuladas por anticipado en el marco del orden del día de la reunión en curso, dice que su delegación desea recibir aclaraciones adicionales en relación con los procedimientos que deben seguirse para importar determinados medicamentos y productos farmacéuticos en la Federación de Rusia.

2.9. La UE señala que, desde la introducción de las prescripciones relativas a los certificados de buenas prácticas de fabricación (BPF) en enero de 2016, las importaciones de productos farmacéuticos están sujetas a procedimientos complicados, gravosos y discriminatorios en la Federación de Rusia.

2.10. La certificación BPF que se exige actualmente en la Federación de Rusia es motivo de preocupación no solo por lo que respecta al respeto por la Federación de Rusia del principio de trato nacional en el marco de la OMC, sino también por su innegable repercusión a nivel de las licencias de importación.

2.11. La UE desea comprender los distintos procedimientos que se aplican a los importadores que desean obtener certificados BPF, y pregunta qué justificación hay para aplicar a los importadores un conjunto de procedimientos distinto del que se aplica a los productores nacionales. En particular, la UE pide a la Federación de Rusia que explique por qué un solicitante nacional puede obtener un certificado BPF junto con su autorización de comercialización, mientras que un importador tiene que obtener primero el certificado BPF y, posteriormente, en un trámite separado, la autorización necesaria para comercializar el producto importado.

2.12. Además, la UE quiere saber cuánto tiempo lleva, por término medio, obtener un certificado BPF según que el solicitante sea nacional o extranjero.

2.13. La UE decidió formular esas preguntas en el Comité de Licencias de Importación porque los procedimientos que debe seguir un importador para obtener un certificado BPF pueden considerarse "procedimientos" para el trámite de licencias de importación en el marco del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2.14. La UE pregunta a la Federación de Rusia si tiene previsto modificar los procedimientos vigentes, y le pide que confirme que se envió un proyecto de ley a la Duma a principios de 2018. También querría saber cuánto ha avanzado ese proyecto de ley en la Duma y en qué estado se encuentra. Además, la UE desea obtener información sobre las normas que se aplican y las opciones que tienen a su alcance los operadores que desean rectificar errores formales en sus solicitudes de certificados BPF una vez que estas se han presentado a las autoridades rusas.

2.15. Respondiendo a las observaciones de la UE, la representante de la Federación de Rusia da las gracias a la UE por su interés continuado en la reglamentación relativa a las BPF; las autoridades de la capital todavía están examinando las preguntas de la UE; se proporcionarán respuestas formales a esas preguntas una vez que hayan concluido las consultas internas.

2.4 Documento G/LIC/Q/THA/4

2.16. La representante de la Unión Europea observa con pesar que, desde 2013, Tailandia no ha presentado ninguna notificación anual sobre sus procedimientos para el trámite de licencias de importación. La UE exhorta encarecidamente a Tailandia a cumplir sus obligaciones en materia de notificación, y le pide que explique los motivos de esa demora.

2.17. Asimismo la UE reitera su preocupación ante los procedimientos que aplica Tailandia a la importación de trigo forrajero. En abril de 2018, atendiendo a una solicitud de Tailandia, la UE presentó por anticipado un conjunto suplementario de preguntas; sin embargo, hasta la fecha, Tailandia no ha presentado ninguna respuesta por escrito.

2.18. Además, la UE reitera su interés en entender con qué fundamento se adoptó esa medida y por cuánto tiempo se prevé mantenerla. También desea recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se van a aplicar. Además, la UE pide nuevamente a Tailandia que facilite todos los datos pertinentes relativos a la situación real del mercado del maíz para poder evaluar la justificación de la medida proporcionada por Tailandia, según la cual hay una oferta excedentaria de ese cereal.

2.19. Como ha indicado en las preguntas que presentó por escrito, la UE tiene entendido que se permite la importación de maíz procedente de países miembros de la ASEAN durante el período comprendido entre febrero y agosto, y que ese período puede extenderse hasta octubre, lo que indica que podría haber un aumento del volumen de las importaciones de maíz. La UE considera que eso parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz en el mercado nacional, y pide a Tailandia que aclare en qué medida la posible extensión de ese período es compatible con una supuesta oferta excedentaria de maíz en el mercado nacional.

2.20. La oradora dice que la UE aguarda con interés recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas que ha distribuido en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. También pregunta a Tailandia si tiene intención de notificar sus procedimientos para la importación de trigo forrajero, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2.21. Respondiendo a las observaciones de la UE, el representante de Tailandia dice que el requisito relativo al permiso para importar trigo forrajero es una medida temporal adoptada para paliar la situación creada por la caída del precio del maíz y estabilizar el precio nacional de ese cereal. Actualmente, las autoridades tailandesas competentes están celebrando activamente consultas sobre la medida, y, entre otras cosas, examinando la posibilidad de aplicar aranceles actualizados y apropiados.

2.5 Documento G/LIC/Q/IDN/40

2.22. La representante de la Unión Europea dice que su delegación ha presentado a Indonesia un conjunto detallado de preguntas para que Indonesia proporcione aclaraciones adicionales a las suministradas en respuesta a la pregunta complementaria inicial sobre la importación de neumáticos. Hasta la fecha, la UE no ha recibido de Indonesia ninguna respuesta por escrito a esa pregunta.

2.23. El representante de Indonesia, respondiendo a las observaciones de la UE, dice que, además de la declaración formulada por Indonesia en la reunión anterior del Comité, su delegación desea transmitir el siguiente mensaje de las autoridades de la capital. El Reglamento N° 77 (2016) del Ministerio de Comercio ha sido modificado por el Reglamento N° 6 (2018) del mismo Ministerio. Las principales modificaciones efectuadas en el Reglamento de 2016 guardan relación con los requisitos para el trámite de licencias de importación y las inspecciones para verificar su cumplimiento. Más concretamente, se han introducido modificaciones en el Reglamento en relación con las siguientes cuestiones: el sistema de supervisión, que ya no tiene lugar en la frontera sino que se realiza una vez cruzada la frontera; las sanciones por incumplimiento; las personas encargadas de aprobar las importaciones; el departamento encargado de la vigilancia y las inspecciones posteriores al cruce de la frontera.

2.6 Documento G/LIC/Q/CHN/27

2.24. La representante de la Unión Europea dice que la UE ha presentado a China un conjunto de preguntas detalladas para obtener nuevas aclaraciones sobre la notificación anual correspondiente a 2016 presentada por China, pero que hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta por escrito de China.

2.25. A continuación enumera los principales puntos en las preguntas de la UE: 1) la UE desea recibir una lista completa de los productos sujetos a licencias no automáticas de importación, así como una lista completa de los productos sujetos a licencias automáticas de importación; 2) la UE también desea recibir una descripción detallada de los procedimientos aplicables a los desechos y saber si China tiene previsto modificar los procedimientos actuales. Añade que el Comité también examinará esa cuestión en el marco del punto 9 del orden del día.

2.26. La UE reitera su preocupación por el hecho de que China no haya notificado los procedimientos aplicables a los desechos, y pide a China que proporcione: 1) información detallada sobre los productos sujetos a prohibición a partir del 1º de enero de 2018; 2) información sobre las modificaciones efectuadas en la lista de productos sujetos a licencias no automáticas de importación (desechos sólidos restringidos) y a licencias automáticas de importación (desechos sólidos no restringidos) a partir del 1º de enero de 2018; y 3) información sobre las modificaciones efectuadas en las condiciones para la emisión de licencias de importación, a saber, el hecho de que ya no se expidan licencias de importación a los comerciantes sino únicamente a los elaboradores en China.

2.27. El representante de China, respondiendo a las observaciones de la UE, da las gracias a la UE por sus preguntas sobre el régimen de licencias de importación de China. En cuanto a la notificación de los procedimientos para la importación de desechos sólidos, señala que en 2017 China notificó al Comité OTC la versión actualizada del Catálogo para la administración de las licencias de importación de desechos sólidos, y que en la siguiente notificación que China presente al Comité de Licencias de Importación se incluirá un ejemplar del Catálogo de desechos sólidos que pueden utilizarse como materias primas en el marco de las restricciones a las importaciones.

2.28. Refiriéndose al régimen de licencias automáticas de importación de China, el orador explica que se aplica a determinados productos básicos que pueden importarse libremente, y que fue establecido con el fin de supervisar el mercado y reunir estadísticas comerciales. Su contenido y los

métodos de aplicación están en conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y en él no se impone ninguna restricción a la cantidad ni al valor de las importaciones.

2.29. Refiriéndose a los procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación, el orador explica que los solicitantes podrán presentar sus solicitudes al Ministerio de Comercio o las dependencias por él autorizadas. Si las solicitudes están en regla, la autoridad emisora las aprobará inmediatamente, en la medida de lo posible. En casos especiales, las licencias son emitidas dentro de un plazo de 10 días laborables. Una licencia automática de importación tiene un período de validez de seis meses, y debe hacerse efectiva en el año civil en que ha sido emitida. Para obtener una prórroga, los titulares de licencias deben cumplir determinadas formalidades adicionales.

2.30. En el caso de los productos sujetos a licencias no automáticas de importación, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes a las autoridades competentes pertinentes, según el tipo de producto, y luego obtener las licencias de importación, que son emitidas por el Ministerio de Comercio o las dependencias autorizadas por él, tras la aprobación de la solicitud. Los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas podrán obtener sus licencias de importación en un plazo de 3 días laborables como máximo y en un plazo de no más de 10 días laborables en circunstancias especiales. En el caso de las importaciones de sustancias que agotan la capa de ozono y de productos mecánicos y electrónicos usados de importancia clave, el cómputo del tiempo total para tramitar una licencia no incluye el tiempo necesario para obtener los documentos relacionados con la aprobación previa. Una licencia no automática de importación tiene un período de validez de un año, pero debe hacerse efectiva en el año civil en que se emite. El período de validez podrá prorrogarse una sola vez por un plazo de tres meses como máximo.

2.31. Además, si el Gobierno decide adoptar medidas provisionales encaminadas a prohibir la importación de determinados productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación o licencias no automáticas de importación o imponer restricciones cuantitativas provisionales en relación con su importación, se dejarán de expedir licencias automáticas de importación a partir de la fecha de adopción de las medidas provisionales.

2.32. La representante de la Unión Europea da las gracias a China por su detallada respuesta oral, y dice que aguarda con interés recibir de China respuestas por escrito igualmente detalladas.

2.33. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones presentadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo

3.1. En la reunión, el Comité examinó las notificaciones de la serie N/1 de los siguientes Miembros: el Ecuador (G/LIC/N/1/ECU/7); la India (G/LIC/N/1/IND/14 y G/LIC/N/IND/14/Add.1); Israel (G/LIC/N/1/ISR/4); Macao, China (G/LIC/N/1/MAC/8); y la Unión Europea (G/LIC/N/1/EU/12).

3.2 Notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo

3.2. En la reunión, el Comité examinó las notificaciones de la serie N/2 de los siguientes Miembros: la Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.3 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.4); el Canadá (G/LIC/N/2/CAN/1); Indonesia (G/LIC/N/2/IDN/37, G/LIC/N/2/IDN/38, G/LIC/N/2/IDN/39, G/LIC/N/2/IDN/40, G/LIC/N/2/IDN/41 y G/LIC/N/2/IDN/42); Israel (G/LIC/N/2/ISR/4); el Japón (G/LIC/N/2/JPN/4); el Taipei Chino (G/LIC/N/2/TPKM/5, G/LIC/N/2/TPKM/6 y G/LIC/N/2/TPKM/7); y la Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/12).

3.3 Notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo

3.3. En la reunión, el Comité examinó las notificaciones de la serie N/3 de los siguientes Miembros: la Argentina (2018) (G/LIC/N/3/ARG/14 y G/LIC/N/3/ARG/14/Corr.1); Australia (2017) (G/LIC/N/3/AUS/10); Burundi (2018) (G/LIC/N/3/BDI/4); el Canadá (2017) (G/LIC/N/3/CAN/17); Cuba (2018) (G/LIC/N/3/CUB/9); El Salvador (2017) (G/LIC/N/3/SLV/2); los Estados Unidos (2018) (G/LIC/N/3/USA/15); la Federación de Rusia (2017) (G/LIC/N/3/RUS/4); Hong Kong, China (2018)

(G/LIC/N/3/HKG/22); la India (2017) (G/LIC/N/3/IND/17); Israel (2017) (G/LIC/N/3/ISR/4); el Japón (2018) (G/LIC/N/3/JPN/17); Macao, China (2018) (G/LIC/N/3/MAC/21 y G/LIC/N/3/MAC/21/Rev.1); Malí (2017) (G/LIC/N/3/MLI/9/Add.1); Mauricio (2018) (G/LIC/N/3/MUS/8); Montenegro (2018) (G/LIC/N/3/MNE/2); Nueva Zelandia (2018) (G/LIC/N/3/NZL/5); el Perú (2016 y 2017) (G/LIC/N/3/PER/12 y G/LIC/N/3/PER/13; Suiza (2018) (G/LIC/N/3/CHE/14); el Taipei Chino (2018) (G/LIC/N/3/TPKM/9); Ucrania (2018) (G/LIC/N/3/UKR/11); la Unión Europea (2018) (G/LIC/N/3/EU/7); y el Uruguay (2016 y 2017) (G/LIC/N/3/URY/10 y G/LIC/N/3/URY/11).

3.4. El Comité toma nota de las notificaciones.

4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

4.1. El representante de los Estados Unidos dice que los regímenes de licencias de importación de Indonesia, en particular los requisitos en materia de licencias para la importación de teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas, son motivo de seria preocupación para los Estados Unidos desde hace tiempo. En las preguntas que han dirigido a Indonesia, los Estados Unidos han intentado aclarar los requisitos específicos del régimen de licencias de importación de Indonesia, y, al mismo tiempo, los fundamentos de esos requisitos en general.

4.2. Los Estados Unidos agradecen a Indonesia las respuestas proporcionadas en mayo de 2017, pero señalan que esas respuestas no han logrado disipar su preocupación respecto de los requisitos indonesios en materia de licencias de importación; a ello hay que añadir que, en determinados casos, Indonesia no ha respondido suficientemente a las preguntas que se le formularon.

4.3. Los Estados Unidos siguen tratando de obtener de Indonesia una explicación del motivo por el cual, en los requisitos en materia de licencias de importación, las tecnologías 3G y 4G son objeto de un trato diferente. En sus respuestas, Indonesia ha confirmado que los productos de esos dos tipos de tecnología son, efectivamente, objeto de un trato diferente. Sin embargo, no ha explicado los fundamentos de esas diferencias de trato. Por lo tanto, los Estados Unidos piden nuevamente a Indonesia que indique cuáles son esos fundamentos.

4.4. Además, los Estados Unidos siguen sin entender por qué Indonesia exige la obtención de una licencia de importación general (que divide a las empresas en dos categorías, las que importan para la ulterior elaboración del producto ("API-P") y las que importan productos acabados ("API-U"), así como una licencia separada para determinados productos, en el caso en cuestión, los productos LTE 4G, en particular el requisito según el cual debe obtenerse una recomendación de un ministerio determinado con responsabilidades en materia de reglamentación.

4.5. Tampoco resulta claro si los requisitos que deben cumplir las empresas nacionales y los importadores son equivalentes. Así, por ejemplo, las empresas nacionales parecen estar sujetas a requisitos diferentes en relación con el uso de distribuidores. Cuando se pidió a Indonesia que indicase si se aplicaban requisitos similares a los productores nacionales, Indonesia declaró que esa clase de requisitos se aplicaba a los importadores registrados.

4.6. Los Estados Unidos tienen entendido que, en virtud de la reglamentación de Indonesia, deben cumplirse varios requisitos adicionales para obtener certificados antes de la emisión de una licencia de importación. De las respuestas proporcionadas por Indonesia hasta la fecha, parece desprenderse que el sistema indonesio favorece a las importaciones que deben ser objeto de ulterior elaboración en detrimento de las importaciones de productos acabados.

4.7. En ese contexto, cabe destacar que, en general, los Estados Unidos siguen dudando de que el régimen de licencias de importación indonesio sea compatible con los principios de la OMC, y, más específicamente, se preguntan si esos requisitos no son más gravosos de lo necesario desde el punto de vista administrativo.

4.8. Las cuestiones planteadas por la delegación de los Estados Unidos, en la ocasión actual y en múltiples ocasiones anteriores, son graves. Los Estados Unidos consideran que esos requisitos en materia de licencias de importación han distorsionado el comercio y la inversión en un sector importante y dinámico para los Estados Unidos y la economía mundial.

4.9. Por último, el orador dice que celebra que Indonesia haya notificado algunas de esas medidas al Comité. Sin embargo, los Estados Unidos instan una vez más a Indonesia a notificar todas las medidas conexas, en particular los Reglamentos N^{os} 108/2012, 68/2016 y 29/2017 del Ministerio de Industria, el Reglamento N^o 23/2016 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información (KOMINFO), y la Circular N^o 518/2017, también del KOMINFO. Además instan nuevamente a Indonesia a rever los requisitos en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

4.10. La representante de la Unión Europea hace suya la declaración de los Estados Unidos, y dice que aguarda con interés recibir las respuestas de Indonesia a las preguntas de los Estados Unidos.

4.11. El representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos y a la Unión Europea por su interés continuado en el régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos en cuestión y se remite a las respuestas proporcionadas por Indonesia en reuniones anteriores.

4.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

5 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

5.1. El representante de los Estados Unidos celebra las modificaciones introducidas recientemente por Indonesia, en virtud del Reglamento N^o 33/2018 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento 33"), en las medidas relativas a la importación de productos lácteos. Según tienen entendido los Estados Unidos, con arreglo a dicho Reglamento parece haberse eliminado el requisito de que los importadores de productos lácteos establezcan "acuerdos de asociación" como condición para obtener licencias de importación.

5.2. No obstante, a los Estados Unidos sigue preocupándole la información procedente de la industria de productos lácteos según la cual Indonesia, al parecer, sigue exigiendo la celebración de acuerdos de asociación como condición para autorizar las importaciones, a pesar de las aparentes modificaciones introducidas en virtud del Reglamento 33.

5.3. En ese contexto, los Estados Unidos se preguntan de qué sirven las modificaciones contenidas en el Reglamento 33 si, al mismo tiempo, en la práctica, el Ministerio de Comercio ("MOT") sigue alentando a los importadores a establecer asociaciones. Según los Estados Unidos, puesto que el texto de la reglamentación actualmente no incluye el requisito de que se celebren acuerdos de asociación, no deben observarse ni fomentarse esa clase de prescripciones. Los Estados Unidos piden a Indonesia que aclare de qué modo prevé el MOT "fomentar" la celebración de acuerdos de asociación, y preguntan si se vinculará la participación de los importadores en acuerdos de asociación con su capacidad para obtener permisos de importación.

5.4. Teniendo en cuenta que las preocupaciones comerciales de los Estados Unidos en relación con los requisitos indonesios en materia de establecimiento de asociaciones nacionales para la importación de productos lácteos datan de antiguo, los Estados Unidos piden a Indonesia que también informe a todos los importadores por escrito de que la constitución de asociaciones no es obligatoria ni está vinculada al otorgamiento de permisos de importación, y de que, toda vez que se fomente la constitución de esa clase de asociaciones eso no significará que la emisión de licencias de importación resultará afectada.

5.5. El orador tiene entendido que, en breve, los importadores de productos lácteos presentarán sus solicitudes de permisos de importación para el primer semestre de 2019. Su delegación confía en que, si Indonesia efectivamente ha eliminado los requisitos en materia de asociaciones, los importadores que no hayan celebrado acuerdos de asociación podrán, no obstante, obtener los permisos de importación a su debido tiempo. Los Estados Unidos esperan seguir colaborando constructivamente con Indonesia en relación con esa cuestión.

5.6. La representante de la Unión Europea dice que el régimen de licencias de importación de Indonesia sigue siendo motivo de preocupación para la UE; la UE ha planteado esa preocupación en varias oportunidades en el marco del Comité y reitera su interés en recibir información detallada sobre la reglamentación y las normas que regulan la producción de leche elaborada y las inversiones pertinentes.

5.7. En particular, la UE pide a Indonesia que presente información detallada sobre las normas aplicables en materia de licencias sobre la base del Proyecto de Reglamento del Ministerio de Agricultura sobre la importación en el territorio de la República de Indonesia, y la exportación desde dicho territorio, de productos alimenticios de origen animal, que también incluye disposiciones relativas a la leche y los productos lácteos.

5.8. La UE celebra que Indonesia haya notificado el proyecto de texto jurídico antes mencionado al Comité MSF de la OMC (documento G/SPS/N/IDN/121), e invita a Indonesia a que también notifique al Comité de Licencias de Importación cualquier cuestión relacionada con las licencias de importación derivada de dicho Reglamento y del Reglamento N° 13/2017 del MOA, relativo a los acuerdos de asociación con ganaderos/productores nacionales de lácteos.

5.9. Además, la UE invita a Indonesia a que proporcione información más detallada sobre los aspectos del Reglamento N° 13/2017 del MOA relacionados con las licencias, en el que se supedita la importación de productos lácteos al establecimiento de asociaciones con productores nacionales.

5.10. La UE también pide a Indonesia que proporcione un calendario con las fechas previstas para la aplicación de los tres Reglamentos antes mencionados, así como de cualquier otra regla prevista en relación con el suministro, la distribución y la importación de leche.

5.11. El representante de Indonesia, respondiendo a las observaciones formuladas por los Estados Unidos y la UE, les da las gracias por su interés continuado en la cuestión, y, refiriéndose a la declaración formulada por Indonesia en la reunión anterior del Comité, señala que el Reglamento en cuestión no regula los procedimientos para el trámite de licencias de importación de leche y productos lácteos. También informa al Comité de que dicho Reglamento fue modificado recientemente por los Reglamentos del Ministerio de Agricultura N°s 30 y 33 de 2018. Con arreglo a ellos, los acuerdos de asociación ya no tienen carácter obligatorio, y el Ministerio de Agricultura no tendrá en cuenta el requisito de establecer un acuerdo de asociación nacional, o plan de asociación, al formular una recomendación en materia de importación.

5.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

6.1. El representante de los Estados Unidos señala que desde hace algún tiempo las prescripciones de la India en materia de licencias para la importación de ácido bórico son motivo de preocupación para los Estados Unidos, en particular en lo que se refiere a los certificados de uso final necesarios para poder importar, que constituyen una gravosa obligación, y hace hincapié en que su delegación viene planteando esa cuestión en el Comité desde hace casi 10 años.

6.2. Cabe recordar que la preocupación de los Estados Unidos en ese ámbito data de 2006, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India promulgó una nueva norma, según la cual para "la importación de ácido bórico que no se destine a ser usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". Antes de esa modificación, no se exigía permiso alguno para importar ácido bórico.

6.3. Sin embargo, actualmente la India exige a los importadores de ácido bórico que no esté destinado a ser usado como insecticida que especifiquen con exactitud, antes de su importación, el uso final que ha de darse al producto; esa información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno. A ello hay que añadir que las solicitudes de importación no son examinadas diligentemente. La Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro solo se reúnen una vez por mes y no está claro en qué medida tienen oportunidad de examinar las solicitudes de importación. Recientemente transcurrieron más de seis meses sin que la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro aprobaran ni un solo permiso de importación de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida, a pesar de las reiteradas solicitudes presentadas.

6.4. Si bien las autorizaciones para importar parecen concederse únicamente sobre la base de las cantidades importadas en el pasado y no del consumo, los importadores indios han comunicado a los Estados Unidos su desánimo ante el hecho de que, cuando solicitan un permiso de importación, se les exija que también presenten información, desglosada por importaciones y fuentes nacionales, sobre el consumo pasado de ácido bórico.

6.5. En ese contexto, los Estados Unidos piden nuevamente a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un grado de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se destine a ser usado como insecticida.

6.6. Además, el orador pregunta por qué esas importaciones están sujetas a prescripciones, mientras que los fabricantes indios de ácido bórico no necesitan la autorización de un ministerio público para vender sus productos ni deben especificar, antes de la venta, el uso final que ha de darse al ácido bórico, sino que, por el contrario, pueden vender el producto a cualquier comprador sin restricciones en cuanto a la cantidad.

6.7. Los Estados Unidos piden a la India que modifique su Lista I (Importaciones) de la Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado a fin de eliminar el requisito de obtención de un permiso para importar ácido bórico que no ha de usarse como insecticida.

6.8. Respondiendo a las observaciones de los Estados Unidos, el representante de la India le da las gracias por su interés y señala que la India ya ha presentado respuestas detalladas por escrito sobre las prescripciones en materia de licencias de importación de ácido bórico en los documentos G/LIC/Q/IND/12, G/LIC/Q/IND/14, G/LIC/Q/IND/16 y G/LIC/Q/IND/22.

6.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 INDIA - PRESCRIPCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK Y GUI SANTES (ARVEJAS, CHÍCHAROS) DE PALO (CAJANUS CAJAN) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ Y LA UNIÓN EUROPEA

7.1. El representante de Australia señala que, en agosto de 2017, la India impuso restricciones cuantitativas a las importaciones de lentejas negras, judías mung y guisantes de palo. Las restricciones consisten en imponer un contingente absoluto a la importación de esos productos en la India. En abril de 2018, la India impuso otra restricción cuantitativa, en ese caso a la importación de guisantes, incluidos los guisantes amarillos, verdes, dun y kaspá.

7.2. Se ha limitado el volumen anual de las importaciones de lentejas negras y judías mung a un contingente anual de 300.000 toneladas y el de las importaciones de guisantes de palo, a un contingente anual de 200.000 toneladas. Las importaciones de esos productos en cantidades superiores a esos contingentes están prohibidas.

7.3. Entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2018, se restringió el volumen de las importaciones de guisantes a un contingente de 100.000 toneladas. Esa cantidad fue utilizada plenamente durante ese período. Posteriormente se prorrogó la duración de la restricción hasta el 30 de septiembre de 2018 y nuevamente a finales de septiembre sin que se aumentase el volumen en ninguno de los dos casos, lo que significa que la India, de hecho, habrá prohibido las importaciones de guisantes durante seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2018.

7.4. Australia ha tratado de dialogar con la India a nivel bilateral y plurilateral, tanto en Ginebra como en Nueva Delhi, a fin de comprender el razonamiento que se ha seguido para imponer esas restricciones. La delegación de Australia ha indicado claramente, en el Comité de Licencias de Importación y en todos los demás Comités pertinentes de la OMC, que Australia quiere comprender el razonamiento de la India y, lo que es más importante, en qué normas de la OMC se amparan esas restricciones cuantitativas. Sobre la base de la información actualmente disponible, Australia cree que esas restricciones cuantitativas no son compatibles con las obligaciones contraídas por la India en el marco de la OMC.

7.5. Australia ha indicado claramente que esas medidas *ad hoc*, aplicadas sin previo aviso y retroactivamente, han tenido, y siguen teniendo, importantes consecuencias para el mercado mundial de leguminosas, y crean incertidumbre a nivel de todas las partes interesadas, desde los agricultores hasta los consumidores.

7.6. La imprevisibilidad que caracteriza a la administración de esas medidas suscita preocupación y quedó ampliamente demostrada cuando, en la reunión del Comité de Agricultura celebrada los días 25 y 26 de septiembre de 2018, la India no fue capaz de responder a las preguntas de Australia sobre las medidas adoptadas en relación con las leguminosas. Dos días después de esa reunión la India prorrogó la duración de las restricciones cuantitativas impuestas a la importación de guisantes sin aumentar el volumen de los contingentes. A ello hay que añadir la gran confusión creada en el sector cuando, el 29 de agosto de 2018, la India retiró las restricciones impuestas a los guisantes para volver a imponerlas al día siguiente.

7.7. El 12 de abril de 2018, en una notificación al Comité de Licencias de Importación (G/LIC/N/3/IND/17), la India declaró que las restricciones impuestas a las importaciones "se mantienen únicamente por motivos de protección de la seguridad y la salud humanas, de la vida y la sanidad de los animales o los vegetales, de seguridad y de protección del medio ambiente". Lamentablemente, Australia aún no ha recibido una explicación cabal del fundamento jurídico de las restricciones cuantitativas de la India.

7.8. En todos y cada uno de los comités pertinentes, la India no ha respondido a las preguntas de Australia y otros Miembros. Australia ha planteado preocupaciones graves y bien fundadas sobre las medidas adoptadas por la India en relación con las leguminosas; en aras de la transparencia, la delegación de Australia pide nuevamente a la India que responda sin demora y cabalmente a las siguientes preguntas de Australia:

- a) ¿Puede indicar explícitamente la India cuál de las cuatro razones enunciadas en la notificación de licencias de importación de la India constituye la base para mantener las restricciones cuantitativas impuestas a varias leguminosas?
- b) Si las restricciones cuantitativas impuestas por la India se basan en las disposiciones del artículo XX (Excepciones generales) del GATT, ¿puede indicar explícitamente la India en qué párrafo del artículo XX se funda para aplicar las restricciones cuantitativas?
- c) ¿Cómo puede decir la India que las medidas son "temporales" cuando algunas de ellas han estado en vigor durante más de un año y dos meses?
- d) ¿Tiene previsto la India seguir aplicando las restricciones cuantitativas en relación con las leguminosas ya afectadas, o renovar su aplicación?
- e) ¿Tiene previsto la India imponer nuevas restricciones cuantitativas en relación con otras variedades de leguminosas?
- f) ¿Cuándo notificará plenamente la India al Comité de Acceso a los Mercados de la OMC esas restricciones cuantitativas, incluidas las impuestas a los guisantes, así como su fundamento jurídico en el marco de la OMC, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas?

Australia considera que la cuestión es de incumbencia del Comité de Licencias de Importación, ya que la India ha utilizado su respuesta al cuestionario anual sobre licencias de importación correspondiente a 2017 para notificar a los Miembros las restricciones cuantitativas actualmente en vigor (la India también se remitió a sus respuestas al cuestionario anual en su notificación sobre el acceso a los mercados G/MA/QR/N/IND/2, para notificar la imposición de restricciones cuantitativas).

- g) Australia señala que la India presentó su notificación G/LIC/N/1/IND/14 el 15 de mayo de 2018, y la adición a dicha notificación (G/LIC/N/1/IND/14/Add.1) el 20 de junio de 2018. Por su conducto notificaba a los Miembros las notificaciones de la Dirección General de Comercio Exterior relativas a productos cuya importación estaba sujeta a restricciones. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, los Miembros deben notificar esas restricciones "cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito".

Australia señala que, en el caso de los guisantes, la restricción se publicó **25 días después de hacerse efectiva** la medida. Por lo tanto, ¿debe entender Australia que a la India "no le fue posible" publicar la información sobre las restricciones impuestas a la importación de guisantes 21 días antes de la aplicación de la medida?

- a) ¿Podría la India explicar en detalle por qué no le fue posible publicar la información sobre la restricción impuesta a la importación de guisantes antes de que hubiesen transcurrido 25 días desde su entrada en vigor? y
- b) ¿Por qué no se incluyó esa información en la notificación de la India de 15 de mayo y 20 de junio de 2018?

7.9. Australia también pide a la India que responda por escrito a las preguntas que le formuló en la reunión del Comité de Licencias de Importación celebrada el 20 de abril de 2018. Por último, Australia espera que todos los Miembros de la OMC tomen en serio sus obligaciones; la delegación de Australia seguirá muy de cerca todas las novedades que tengan lugar en la India en relación con la cuestión de la importación de leguminosas.

7.10. La representante del Canadá dice que el Canadá, que es el principal proveedor de leguminosas a la India, se ha visto muy perjudicado por las medidas adoptadas recientemente por la India a fin de restringir las importaciones de esos productos. Las leguminosas constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios, y el Canadá ha sido un proveedor fiable de productos de alta calidad.

7.11. El Canadá lamenta que la India haya impuesto restricciones cuantitativas a la importación de guisantes secos el 25 de abril de 2018, y que luego haya prorrogado la duración de las restricciones hasta el 31 de diciembre de 2018. El Canadá señala que, hasta la fecha, la India no ha proporcionado ninguna clase de información clara sobre las disposiciones del GATT o la OMC en que se ampara esa restricción cuantitativa. En la reunión celebrada por el Comité de Agricultura de la OMC en junio de 2018, la India indicó que en fecha reciente había explicado los fundamentos de la restricción impuesta a la importación de guisantes secos al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados.

7.12. En su respuesta al cuestionario sobre licencias de importación (G/LIC/N/3/IND/17, de 6 de abril de 2018), la India indicó que las restricciones a las importaciones se mantenían únicamente por motivos de protección de la seguridad y la salud humanas, de la vida y la sanidad de los animales o los vegetales, de seguridad y de protección del medio ambiente (párrafo 4). Sin embargo, en su respuesta la India no especificaba los fundamentos, con arreglo a las normas del GATT o la OMC, en que se había basado su decisión de imponer restricciones a la importación de guisantes secos y otras leguminosas.

7.13. La oradora hace hincapié en que la eliminación de las restricciones cuantitativas es un principio fundamental tanto del GATT como de la OMC (y, más concretamente, del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC). El Canadá lamenta profundamente que la India haya decidido seguir aplicando restricciones cuantitativas a los guisantes secos, y pide nuevamente a la India que especifique el fundamento jurídico en el marco del GATT o las normas de la OMC que justifica la adopción de esa medida.

7.14. La representante de la Unión Europea invita a la India a especificar la base jurídica de las restricciones cuantitativas impuestas a determinadas leguminosas, incluidas las judías mung. A la UE también le preocupa el aumento de los derechos de importación aplicados a los guisantes secos, medida adoptada por la India como parte de su política en materia de leguminosas. La UE considera que, si bien los tipos de los derechos aplicados a los guisantes secos no exceden de los tipos consolidados de la India, su repentina introducción ha perjudicado en extremo a los productores mundiales de leguminosas, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo. La adopción repentina de esas medidas repentinas ha dado lugar a enormes fluctuaciones de los precios y ha menoscabado la estabilidad del mercado mundial de leguminosas. Eso también ha repercutido en los niveles de producción, lo que, evidentemente, no beneficia a los productores de leguminosas a largo plazo.

7.15. El representante de los Estados Unidos apoya las declaraciones conjuntas de Australia, el Canadá y la UE sobre las prescripciones de la India en materia de importación de determinadas variedades de leguminosas. Los Estados Unidos han pedido a la India, en el marco de diversos comités, que dé explicaciones sobre sus restricciones cuantitativas, en particular sobre el calendario para su aplicación, y que informe sobre los planes que pueda tener en materia de imposición de nuevas restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agrícolas. Hasta la fecha, los Estados Unidos no han recibido respuesta alguna de la India a sus preguntas. Los Estados Unidos también apoyan la solicitud formulada a la India de que dé mayores detalles, en la reunión en curso, de los requisitos aplicables a las importaciones de judías mung y guisantes de palo, y también le piden que notifique formalmente a la OMC toda medida conexas relacionada con las licencias de importación. Además, los Estados Unidos piden a la India que dé más detalles de los requisitos aplicables a la importación de guisantes verdes y amarillos.

7.16. El representante de la India reitera que la India ha respondido a las preguntas relativas a los requisitos aplicables a la importación de determinadas leguminosas en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Agricultura. Pide a los Miembros interesados que presenten sus preguntas por escrito para facilitar su envío a las autoridades de la capital, que se encargarán de responder a ellas.

7.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 VIET NAM - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE CIBERSEGURIDAD - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

8.1. El representante de los Estados Unidos dice que a los Estados Unidos les preocupa la aplicación, por Viet Nam, del Decreto N° 58, relativo a la importación de productos de criptografía para aplicaciones civiles, en el que se estipula que se exigirán licencias de importación para importar determinados productos de cifrado (criptografía). Según lo dispuesto en el Decreto N° 58 y sus apéndices, así como la orientación proporcionada por el Comité de Cifrado del Gobierno, al parecer se exige una licencia solo para importar determinados productos cuya función "primaria" o "básica" es el cifrado. Sin embargo, Viet Nam parece exigir también licencias de importación en el caso de productos en que el cifrado no es la función básica.

8.2. A los Estados Unidos les preocupa seriamente la manera en que aparentemente se ha aplicado ese requisito en materia de licencias de importación, y quieren saber:

- ¿Por qué se ha ampliado su alcance a fin de que abarque productos en que el cifrado cumple una función "importante" en lugar de una función "básica", según la formulación más restringida que figura en el Decreto?
- ¿Qué criterios se han utilizado para determinar qué productos requieren la obtención de una licencia de importación?
- Si existe una lista que es utilizada por la Aduana para determinar qué productos requieren la obtención de una licencia de importación, ¿cómo se confeccionó esa lista? ¿Qué deben hacer las empresas para pedir que se saquen de esa lista los productos en los que el nivel de cifrado utilizado está por debajo del umbral de cifrado?
- ¿Por qué exige Viet Nam a las empresas de TI que obtengan licencias (comerciales) adicionales, en particular en lo que respecta a cumplir determinadas condiciones previas a fin de demostrar que tienen conocimientos técnicos adecuados?

8.3. Esas preguntas son solo una muestra de las muchas preguntas que tienen los Estados Unidos sobre el régimen de licencias de importación de Viet Nam. Cabe señalar que la incertidumbre del entorno en el que operan las empresas en Viet Nam puede entorpecer el comercio innecesariamente, sin reportar beneficio claro alguno.

8.4. Refiriéndose a cuestiones de procedimiento, el orador observa que el procedimiento para obtener una licencia de importación también parece ser innecesariamente engorroso, ya que el importador debe, en primer lugar, obtener una licencia para operar como "empresa de tecnología de la información" a fin de poder luego solicitar una licencia de importación. Según información suministrada por empresas estadounidenses, el primer proceso, por sí solo, puede llevar 60 días y se necesitan otros 60 días para obtener una licencia de importación para el producto.

8.5. Los Estados Unidos exhortan a Viet Nam a eliminar las condiciones que deben cumplir las empresas que desean solicitar una licencia de importación. También exhorta a Viet Nam a considerar la posibilidad de aplicar un procedimiento menos restrictivo del comercio y a suspender la aplicación de los requisitos en cuestión, atendiendo, al mismo tiempo, a las preocupaciones y preguntas de las partes interesadas. Por último, los Estados Unidos piden a Viet Nam que notifique todas sus medidas a cada uno de los comités pertinentes de la OMC, incluido el Comité de Licencias de Importación.

8.6. El representante del Japón dice que el Japón tiene sumo interés en la cuestión relativa a la Ley de Ciberseguridad de Viet Nam, ya que esa Ley es motivo de preocupación para el Japón. Pide a Viet Nam que dé detalles de la "condición relativa a la ciberseguridad", y que explique los requisitos y procedimientos en general en ese ámbito, y, en particular, en relación con las medidas adoptadas por Viet Nam en materia de licencias de importación. El Japón seguirá de cerca la situación y formulará nuevas observaciones si es necesario.

8.7. El representante de Viet Nam, respondiendo a las observaciones formuladas, conviene en enviar las preguntas de los Estados Unidos a las autoridades de la capital, y dice que espera recibir una respuesta antes de la siguiente reunión del Comité.

8.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

9.1. El representante de los Estados Unidos dice que a los Estados Unidos les preocupan seriamente la incertidumbre, la falta de transparencia y el efecto restrictivo sobre el comercio de los cambios introducidos por China en su régimen de licencias de importación en el marco de la aplicación de una prohibición existente de importar determinados desechos de plástico y de papel, así como sus planes de ampliar el alcance de esa prohibición para abarcar otros productos.

9.2. Cabe destacar que esas súbitas restricciones y prohibiciones han dejado a las empresas recicladoras de los Estados Unidos sin una opción viable en materia de capacidad para tratar los desechos. Como resultado de ello, se han visto obligadas a almacenar o descartar en vertederos productos que, de otro modo, podrían ser vendidos. El déficit mundial de capacidad para tratar desechos también ha sido la causa de la caída y, en algunos casos, el derrumbamiento de los precios de determinados materiales reciclables, lo que también afecta a los programas municipales de reciclaje de los Estados Unidos, que corren el riesgo de tener que cerrar sus operaciones.

9.3. Las restricciones también repercuten negativamente en el medio ambiente a nivel mundial. Ante la falta de materiales reciclables, los fabricantes chinos se ven obligados a utilizar una mayor proporción de materiales vírgenes, con el consiguiente aumento del costo que eso tiene para el medio ambiente. El aumento repentino del comercio de reciclables en mercados alternativos que carecen de la capacidad de reglamentación o de tratamiento necesaria para su gestión ha generado un exceso de oferta que puede dar lugar a un incremento de la cantidad de materiales descartados en vertederos, o, lo que es peor, de desechos marinos.

9.4. Cabe recordar que los Estados Unidos plantearon la cuestión de determinados materiales reciclables en las dos reuniones precedentes del Comité, y pidieron a China que notificase al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. Sin embargo, China aún no ha proporcionado suficiente información sobre los procedimientos en vigor en materia de licencias, ni sobre ningún tipo de modificación que tiene previsto introducir para atender a las preocupaciones de los Estados Unidos.

9.5. Desde la última reunión del Comité, China ha anunciado que proyecta prohibir la importación de otros 32 materiales reciclables; también ha dado a conocer un proyecto de ley en virtud del cual se prohibirá la importación de desechos sólidos, que, según la definición de China, parecen abarcar todos los materiales reciclables. Ninguna de esas modificaciones ha sido notificada a la OMC.

9.6. Los Estados Unidos piden a China que explique las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en el marco de esa política, y que indique cuándo notificará las modificaciones al Comité. También preguntan a China si tiene previsto ampliar el alcance de la prohibición de importar de modo que abarque todos los materiales reciclables. De ser así, querrían

saber cuándo tendrán lugar los cambios, y qué procedimientos se seguirán al adoptarse esa clase de ampliación.

9.7. Los Estados Unidos piden respetuosamente a China que cumpla la obligación contraída en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de notificar oportunamente la adopción de toda nueva medida en materia de importaciones. China ofrece a las empresas estadounidenses un mercado valuado en muchos miles de millones de dólares. Pide, pues, a China que deje sin efecto las medidas existentes y previstas, y que considere alternativas que restrinjan en menor medida el comercio.

9.8. La representante de la Unión Europea se remite a su intervención en el marco del punto 2 del orden del día y dice que aguarda con interés recibir las respuestas de China a las preguntas que le formuló la UE en el documento G/LIC/Q/CHN/27.

9.9. La representante del Canadá hace suyas las preguntas formuladas por la UE sobre los procedimientos aplicables para el trámite de licencias de importación y en relación con determinados productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación, a la luz de las modificaciones introducidas recientemente por China respecto de productos enumerados en su Catálogo relativo a los desechos sólidos. Alienta a China a indicar los productos específicos (al nivel de 8 dígitos o de 10 dígitos del SA) sujetos a requisitos en materia de licencias automáticas y no automáticas de importación, así como los procedimientos aplicables a los productos incluidos en el Catálogo relativo a los desechos sólidos.

9.10. El Canadá también alienta a China a notificar a la OMC, a la mayor brevedad posible, todas sus medidas en materia de licencias de importación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Por su parte, examinará con gran interés las respuestas de China al cuestionario anual correspondiente a 2017.

9.11. El representante de la República de Corea da las gracias a los Estados Unidos por haber planteado esa importante cuestión. Por su parte, centrará la atención en dos aspectos: 1) la importancia de la transparencia; y 2) la importancia de la cooperación. La transparencia a nivel de la política comercial ha desempeñado una función constructiva en la tarea de lograr que el comercio sea un proceso más claro y previsible. Al respecto, Corea pide a China que haga lo necesario para que los procesos de importación de materiales recuperables sean más transparentes.

9.12. Además, el orador hace hincapié en la importancia de una cooperación estrecha entre los Miembros. Recuerda que, en la reunión celebrada por el Comité en abril de 2018, China indicó que estaba preparando su respuesta al cuestionario anual; Corea considera que una explicación detallada de China contribuirá a reducir la incertidumbre en relación con esa cuestión.

9.13. El representante de Australia dice que valora los esfuerzos desplegados por China para reducir la contaminación y promover el desarrollo sostenible mediante la adopción de una amplia gama de medidas económicas. Sin embargo, el Gobierno australiano reitera su inquietud ante la revisión, por China, de las normas para la importación de determinados materiales recuperables, y apoya las observaciones formuladas por otros Miembros. A Australia sigue preocupándole el hecho de que las medidas restrinjan el comercio más de lo que es necesario para lograr los objetivos deseados, y pide mayor información a China sobre las modificaciones introducidas en el régimen correspondiente.

9.14. El representante de China da las gracias a los Estados Unidos y demás Miembros por plantear esa cuestión. Explica que la importación de los productos incluidos en el "Catálogo relativo a los desechos sólidos que pueden ser utilizados como materias primas en el marco de las restricciones a las importaciones" estará sujeta al examen y la aprobación de las autoridades competentes. Las "Medidas para la administración de la importación de desechos sólidos" y el "Reglamento sobre las normas de protección ambiental que rigen la importación de desechos sólidos que pueden ser utilizados como materias primas en el marco de las restricciones a las importaciones" regulan las cualificaciones que deben reunir las empresas que solicitan autorización para importar desechos sólidos, así como los plazos para la presentación de solicitudes.

9.15. El orador hace hincapié en que toda empresa que solicite una licencia de importación deberá ser una empresa de tratamiento de desechos sólidos, es decir una "persona jurídica". Esas empresas no deben confiar a otras empresas la importación de desechos sólidos. La licencia de importación es válida en el año en que se emite y debe ser usada durante el período de validez. En los documentos

mencionados precedentemente figuran los detalles de las prescripciones y los procedimientos en materia de licencias. El orador aclara que no se exige la obtención de una licencia de importación para importar los productos enumerados en el Catálogo relativo a los desechos sólidos que pueden utilizarse como materias primas en el marco de las restricciones a las importaciones.

9.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 DOCUMENTO REFUNDIDO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRESENTADAS POR ESCRITO AL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DESDE 1995 (G/LIC/W/51)

10.1. La Presidenta dice que la Secretaría ha preparado un documento refundido de preguntas y respuestas presentadas por escrito al Comité desde 1995 (G/LIC/W/51) a fin de poner a disposición de los Miembros un documento de consulta actualizado y de fácil lectura con todas las preguntas y respuestas presentadas hasta la fecha. Se trata de un documento fáctico. Sugiere que se actualice dos veces al año y se distribuya antes de cada reunión formal del Comité.

10.2. El Comité así lo acuerda.

11 NUEVO SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN ([HTTPS://IMPORTLICENSING.WTO.ORG](https://importlicensing.wto.org)) - OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS (RD/LIC/11)

11.1. La Presidenta recuerda al Comité que en la reunión que celebró el 9 de julio del año en curso se invitó a la Secretaría a presentar el nuevo sitio web y la nueva Base de Datos sobre Licencias de Importación de la OMC, y que la exposición de la Secretaría se distribuyó en un documento de sala (RD/LIC/11). El 14 de agosto de 2018 se distribuyeron a los Miembros por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al sitio web. En ese contexto, invita a los Miembros a compartir su parecer sobre el sitio web.

11.2. La representante del Taipei Chino da las gracias a la Secretaría por la excelente labor realizada a fin de establecer el nuevo sitio web sobre licencias de importación de la OMC. Añade que la clara enumeración de las leyes y los reglamentos de los Miembros, así como los productos sujetos a licencias y el detalle de los procedimientos administrativos en vigor facilitará considerablemente la labor de los comerciantes que desean obtener información específica e incrementará la transparencia de los regímenes de licencias de los Miembros. Su delegación ha proporcionado a la Secretaría una respuesta inicial y aguarda con interés la inauguración pública oficial del sitio web.

11.3. El representante del Japón dice que valora la dedicada labor llevada a cabo por la Secretaría para establecer el nuevo sitio web. El Japón considera que la estructura y el contenido del nuevo sitio web son claros y están bien organizados. Añade que el Japón cree firmemente que esa iniciativa contribuirá a incrementar la transparencia y a revitalizar las actividades del Comité. El Japón aguarda con impaciencia la inauguración oficial del sitio web.

11.4. La representante de la Unión Europea en primer lugar felicita a la Secretaría por los excelentes esfuerzos realizados para establecer el sitio web. La UE considera que el nuevo sitio web es una herramienta muy útil para incrementar la transparencia; al mismo tiempo, facilita las actividades de los importadores y exportadores de la UE, en particular las pymes. La UE espera recibir periódicamente información actualizada sobre el sitio web.

11.5. El representante de los Estados Unidos, en primer lugar, da las gracias a la Secretaría por toda la labor desarrollada para tratar de incrementar la transparencia en el marco del Comité de Licencias de Importación. Tiene conciencia de que el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación al Comité de Licencias de Importación puede constituir un desafío. Los Estados Unidos apoyan decididamente los esfuerzos de la Secretaría encaminados a crear el sitio web sobre licencias de importación, y seguirán suministrando información para colmar las lagunas en la página con su propio perfil. Los Estados Unidos alientan a los demás Miembros del Comité a hacer lo propio. También aprovechan la oportunidad para volver a proponer que, a fin de incrementar la eficiencia del sitio web, se incluya en él una sección destinada a proporcionar a la Secretaría legislación en formato electrónico, lo que facilitará su transmisión e incrementará su accesibilidad.

11.6. La representante de Hong Kong, China suma su voz a la de los oradores precedentes para encomiar a la Secretaría por el establecimiento de un sitio web sumamente útil. Pide información sobre el plan para la inauguración oficial del sitio web y sobre la forma en que los Miembros pueden contribuir a las páginas con sus respectivos perfiles, o actualizar la información.

11.7. La Secretaría pone al corriente al Comité sobre la labor en curso en relación con el sitio web y responde a las preguntas formuladas. Hasta la fecha, la Secretaría ha cargado en el sitio web los perfiles de 76 Miembros, incluidos los de 16 miembros de la UE. Quedan por cargar las páginas con los perfiles de otros 73 Miembros. Por falta de información, no pueden prepararse las páginas con los perfiles de 15 Miembros que nunca han presentado notificaciones al Comité. La Secretaría invita a todos los Miembros a examinar y verificar la exactitud de la información disponible en las páginas con sus respectivos perfiles y a hacerle llegar sus observaciones.

11.8. Se han recibido 12 nuevas notificaciones de Miembros cuyos perfiles ya se habían cargado en el sitio web. Al respecto, dice que es importante que los Miembros y la Secretaría vean la mejor forma de hacer constar esas recomendaciones en las páginas con sus perfiles, así como cualquier otro cambio resultante del proceso de verificación. La Secretaría sugiere al Comité que celebre una reunión informal para examinar esas cuestiones técnicas.

11.9. Refiriéndose a la fecha de la inauguración oficial del sitio web, la Secretaría dice que dependerá de la marcha del proceso de verificación; en la reunión informal que celebrará próximamente el Comité podría someterse a debate la cuestión de la fecha.

11.10. Resumiendo las deliberaciones sobre ese punto del orden del día, la Presidenta felicita a la Secretaría por la excelente labor desarrollada en relación con el sitio web y se hace eco de las observaciones de los Miembros diciendo que el nuevo sitio web está bien diseñado y debería facilitar considerablemente el acceso a la información contenida en las notificaciones en materia de licencias de importación. El sitio web proporciona una plataforma para usar mejor las notificaciones. Por su parte, espera que todos tengan acceso a él, en particular las empresas. Oportunamente se organizarán reuniones informales para seguir examinando las distintas cuestiones técnicas.

11.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA

12.1. La Presidenta dice que en los últimos años se han dedicado muchos esfuerzos y trabajo a incrementar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación en el marco del Comité. En la reunión anterior del Comité, todos los Miembros que hicieron uso de la palabra dijeron que apoyaban la revisión y simplificación de los procedimientos de notificación; la mayoría de ellos también dijeron que estaban dispuestos a seguir celebrando debates y consultas al respecto. Lamentablemente, desde abril de 2017 no se ha celebrado ninguna reunión informal sobre la cuestión, y ningún Miembro ha presentado propuesta alguna sobre la forma de avanzar en esa labor.

12.2. Mientras tanto, la Secretaría ha llevado a cabo varias actividades de asistencia técnica, incluidos dos talleres en Ginebra para expertos destacados en las capitales, así como talleres nacionales en el Paraguay y Egipto. Anuncia que en 2019 se llevará a cabo otro taller para expertos destacados en las capitales. Además, como ya se ha visto, se ha establecido el sitio web.

12.3. La Presidenta dice que la OMC es una Organización impulsada por sus Miembros; por lo tanto, insta a los Miembros, en particular a los que han manifestado su apoyo a la simplificación de los procedimientos de notificación, a que tomen la iniciativa y presenten ideas o propuestas por escrito sobre la forma de hacer avanzar el proceso. En ese contexto, está dispuesta a celebrar reuniones informales para examinar cuestiones técnicas.

12.4. La representante de la Unión Europea confirma que la UE está dispuesta a participar en todo tipo de iniciativa siempre y cuando los Miembros acuerden por consenso revisar los modelos de notificación. La UE, como lo ha dicho en varias ocasiones anteriores en años recientes, considera que pueden mejorarse las normas actuales a fin de simplificar el proceso y lograr que la preparación de las notificaciones anuales resulte menos gravosa para los Miembros. Al mismo tiempo, la UE considera que, en primer término, es necesario que los Miembros acuerden llevar a cabo ese proceso. Por lo tanto, alienta a los Miembros que en el pasado han planteado objeciones a que reconsideren

su posición y participen constructivamente en el proceso, que tiene por objeto incrementar la transparencia.

12.5. El representante del Japón da las gracias a la Presidenta por su informe y a la Secretaría, por sus esfuerzos. El Japón cree que las notificaciones constituyen la base de las actividades ordinarias del Comité, y considera que, a fin de incrementar la transparencia, convendría simplificar los procedimientos pertinentes, lo que beneficiaría a todos los Miembros, ya que reduciría el costo de notificar. El Japón está dispuesto a celebrar deliberaciones sobre la mejor forma de simplificar los procedimientos de notificación pertinentes.

12.6. El representante de los Estados Unidos dice que está de acuerdo con las opiniones expresadas por la UE y el Japón en sendas declaraciones. Los Estados Unidos tienen conciencia de que el cumplimiento de las prescripciones de notificación previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación puede constituir un desafío. Por lo tanto, apoyan la ulterior simplificación del proceso de notificación, incluso mediante el suministro, por los Miembros, a la Secretaría, de su legislación en formato electrónico a fin de facilitar su transmisión y el acceso a ella.

12.7. La representante del Taipei Chino dice que comparte el parecer de la UE, el Japón y los Estados Unidos, y reafirma su pleno apoyo al proceso encaminado a incrementar la transparencia y simplificar el formato de las notificaciones y los procedimientos en materia de notificación. El Taipei Chino está dispuesto a cooperar con otros Miembros y la Secretaría para que la labor del Comité en ese ámbito constituya un buen ejemplo de la forma de fortalecer la función de supervisión que cumple la OMC.

12.8. La representante de Hong Kong, China dice que nadie duda de la importancia de la transparencia en la OMC. Un elemento clave del proceso en esa esfera es que cada Comité considere qué enfoque es el que mejor se adapta al respectivo Acuerdo y tenga en cuenta las necesidades especiales de los Miembros de ese Comité. Las notificaciones en la esfera de las licencias de importación constituyen una importante fuente de información para las empresas. Por su parte, apoya la celebración continuada de conversaciones a fin de lograr que se cumplan en mayor medida las obligaciones de notificación y de incrementar la transparencia, lo que no significa forzosamente limitarse al examen del modelo para las notificaciones.

12.9. La representante del Canadá dice que está de acuerdo con las declaraciones formuladas por otros Miembros, y que está dispuesta a seguir celebrando conversaciones sobre la forma de incrementar la transparencia y simplificar los procedimientos de notificación del Comité.

12.10. El Comité toma nota del informe de la Presidenta y de las declaraciones formuladas.

13 DUODÉCIMO EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (G/LIC/W/49)

13.1. La Presidenta recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo, el Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del Acuerdo, y que el examen bienal más reciente se llevó a cabo en noviembre de 2016. Refiriéndose al proyecto de informe bienal correspondiente a 2017-2018, preparado por la Secretaría bajo su propia responsabilidad (documento G/LIC/W/49), pide a los Miembros que formulen observaciones al respecto.

13.2. El Comité adopta el informe (G/LIC/W/49).

14 PROYECTO DE INFORME (2018) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/LIC/W/50)

14.1. La Presidenta informa al Comité de que el proyecto de informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías, que comprende las actividades desarrolladas por el Comité en 2018, se ha distribuido con la signatura G/LIC/W/50 para su examen por el Comité. En el informe final se incluirán los nuevos documentos y notificaciones recibidos desde que se publicó el proyecto de informe.¹

14.2. El Comité adopta el informe.

¹ El informe final se distribuyó con la signatura G/L/1269.

15 FECHA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN

15.1. La Presidenta informa al Comité de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el jueves 4 de abril de 2019 para la siguiente reunión formal del Comité, en la inteligencia de que, según sea necesario, se celebrarán otras reuniones.

15.2. El Comité toma nota.
